

Expediente D.E.: 23879-1-83  
Fecha: 19/01/1984

**DECRETO N° 56**

Visto que de acuerdo a las previsiones de los artículos 13 y siguientes de la Ley 9448 se dictó de acuerdo al decreto N° 1981-79 y sus modificatorios 42-80, 541-80, 657-80 y 448-83 y por el cual se delega en los señores secretarios el ejercicio de determinadas facultades de acuerdo a su competencia y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 9448 ha sido derogada por la Ley 10100.

Que el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, con las modificatorias introducidas por la Ley 10100, prevé la delegación de facultades con lineamientos similares a los fijados por la Ley 9448.

Que la Dirección de Administración ha elaborado un proyecto de decreto en tal sentido.

Por ello, conforme lo dictaminado por la Asesoría Letrada y en uso de las facultades que le otorga el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (texto Ley 10100),

El Intendente Municipal

**DECRETA**

**Artículo 1º.-** Deléganse en el Secretario de Gobierno las siguientes atribuciones:

- 1) Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados.
- 2) Expedir órdenes para practicar inspecciones, dentro de la materia de su competencia. Esta facultad podrá a su vez ser delegada en otros funcionarios del área con jerarquía no inferior a Director. Las inspecciones relativas a la prestación de servicios públicos las delegará en el Subsecretario de Servicios.
- 3) Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución.
- 4) El nombramiento y cese de funciones del personal municipal, siempre que no se trate de los casos establecidos por el artículo 181 inc. 2, apartados a) y b) del decreto Ley 6769-58 (Texto Ley 10100).
- 5) Aplicar medidas disciplinarias de competencia del Departamento Ejecutivo con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo la cesantía o exoneración conforme a lo dispuesto por el artículo 181, inc. 2, apartado b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
- 6) Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, salvo los casos en que el Intendente se aboque dicha representación.
- 7) Hacerse representar ante los Tribunales como demandante o demandado en defensa de los derechos y acciones que correspondan a la Municipalidad.
- 8) La celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en al artículo 181, inc. 3, apartados a) b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
- 9) Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2 y 3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58.
- 10) Disponer el modo y forma más eficiente para el cobro judicial de impuestos, tasas, contribuciones y multas.
- 11) Suscripción de los títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal

- 12) La celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos para la prestación de servicios públicos, siempre que no impliquen el otorgamiento de concesiones ni se trate de los supuestos previstos en el artículo 181, inc.3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
- 13) Autorizar el subsidio previsto en el Decreto N° 620/80, a agentes que deben viajar a la ciudad de La Plata para ser sometidos a Junta Médica Provincial.

**Artículo 2º.-** Deléganse en el Secretario de Economía y Hacienda las siguientes atribuciones:

- 1) Proyectar las ordenanzas impositivas y el presupuesto de gastos y recursos conforme a las pautas impartidas por el Intendente presentándolo a éste para su consideración y elevación al Honorable Concejo Deliberante.
- 2) Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados.
- 3) La recaudación de los recursos y ejecución de los gastos de la Municipalidad, salvo en materia de competencia exclusiva del Intendente Municipal.
- 4) Suscribir las Ordenes de Pago, conforme a las normas vigentes, en forma conjunta con el Contador y los cheques en forma conjunta con el Tesorero.
- 5) La celebración, ejecución y extinción de los contratos de suministro y la aprobación de los mayores costos correspondientes a los mismos, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
- 6) La aprobación de los Certificados de Prestación de Servicios Públicos por Terceros y los de Mayores Costos correspondientes a los mismos, en forma conjunta con el Subsecretario de Servicios.
- 7) La recepción de rendiciones de cuentas de subvenciones, subsidios o inversiones indirectas dispuestas por el Intendente Municipal.
- 8) La anulación de cheques emitidos y no presentados al cobro conforme a las disposiciones vigentes.
- 9) El otorgamiento de exenciones impositivas conforme a las normas vigentes.
- 10) El llamado y la adjudicación de concursos de precios y licitaciones privadas y la celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos en materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
- 11) La contratación de prestaciones, bienes o servicios para fiestas o agasajos oficiales hasta el máximo autorizado para la contratación directa y la contratación de servicios de publicidad hasta el máximo autorizado para la licitación privada por el Decreto Ley 6769/58 (t.o.)
- 12) Proyectar la memoria y balance financiero del ejercicio vencido.
- 13) El reconocimiento de deudas de ejercicios anteriores no registrados en la contabilidad municipal, comprobada la legitimidad de su procedencia en los términos establecidos según el artículo 140 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración y hasta el máximo autorizado para la licitación privada en el Decreto Ley 6769-58 (t.o.)

**Artículo 3º.-** Deléganse en el Secretario de Obras las siguientes atribuciones:

- 1) La celebración, ejecución y extinción de contratos de Obra Pública fijando las partes la jurisdicción provincial, siempre que no se trate de los supuestos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
- 2) Habilitar y llevar el registro de licitaciones de Obras Públicas conforme a los dispuesto en el artículo 140 del Decreto Ley 6769/58.
- 3) Aprobar los certificados de Obra Pública y de mayores costos conforme a las normas legales y contractuales vigentes, en forma conjunta con el Sr. Secretario de Economía y hacienda.
- 4) Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados.
- 5) Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Esta facultad podrá a su vez ser delegada en otro funcionarios del área con jerarquía no inferior a Director.
- 6) El llamado y adjudicación de concursos de precios y licitaciones privadas y la celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos relativos a materias de su competencia, siempre que no se trate de los supuestos del artículo 181, inc.3, apartados a) y b) del Decreto 6769/58 (Texto Ley 10.100) e inciso 5 del artículo 181 del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
- 7) Autorizar, en forma conjunta con el señor Secretario de Economía y Hacienda, ampliaciones en los contratos de obra pública en tanto las mismas no superen en conjunto, el veinte por ciento (20%) del correspondiente monto contractual.

**Artículo 4º.-** Deléganse en el Secretario de Bienestar Social las siguientes atribuciones:

- 1) Reglamentar las ordenanzas relativas a materia de su competencia siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados.

- 2) Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Esta facultad podrá a su vez ser delegada en otros funcionarios del área con jerarquía no inferior a Director.
- 3) Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a los dispuesto en el artículo 21 de la Constitución.
- 4) La celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos fijando las partes la jurisdicción provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3) apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).

**Artículo 5º.-** Deléganse en el Secretario de Turismo las siguientes atribuciones:

- 1) Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados.
- 2) Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Esta facultad podrá a su vez ser delegada en otros funcionarios del área con jerarquía no inferior a Director.
- 3) Aprobar todo certificado de obras o servicios relativos a materias de su competencia. Esta facultad podrá a su vez ser delegada en otros funcionarios del área con jerarquía no inferior a Director.
- 4) Imponer las multas contractuales que correspondan, conforme a los pliegos y documentación integrante de cada contrato, en la materia de su competencia.
- 5) Celebrar contratos administrativos previstos en el artículo 156, inciso 3º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, con sujeción a los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires.
- 6) Celebrar contratos de concesión de las Unidades Turísticas Fiscales.
- 7) Constituir comisiones de estudios y evaluación del área de su competencia.
- 8) Sustanciación de recursos a disposiciones o actos emanados del área de su competencia.

**Artículo 6º.-** A los fines de la aplicación del presente, la competencia de cada Secretaría se considera determinada por las normas de su creación y disposiciones complementarias.

**Artículo 7º.-** La delegación de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores comprende el ejercicio de la totalidad de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.

**Artículo 8º.-** El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberá ceñirse estrictamente a las normas legales y contractuales vigentes y ejercitarse mediante resoluciones fundadas que se protocolizarán en el registro que se habilitará al efecto y se publicarán en el Boletín Municipal, si correspondiere. Los Secretarios son personalmente responsables por el ejercicio de las funciones delegadas, tanto frente a la Administración como frente a los administrados.

**Artículo 9º.-** Las atribuciones que se delegan por el presente no podrán subdelegarse, salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 10º.-** El Departamento Ejecutivo, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada.

**Artículo 11º.-** El Intendente Municipal podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación, disponiendo en el acto que así lo establezca qué órganos proseguirán con la tramitación y decisión de los asuntos que en virtud de la delegación conocía el delegado. La revocación surtirá efecto para el delegado desde su notificación y para los administrados a partir de su publicación en el Boletín Municipal.

**Artículo 12º.-** El Intendente Municipal podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a los secretarios en virtud de la delegación que se efectúa por el presente.

**Artículo 13º.-** En el ejercicio de las funciones delegadas a los secretarios antes de dictar actos administrativos que por su naturaleza sean susceptibles de comprometer la responsabilidad administrativa o civil a la Municipalidad frente a otros órganos administrativos a terceros, deberán requerir dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada y de la Contaduría Municipal en su caso.

**Artículo 14º.-** La competencia que se ejerza en virtud de la delegación de atribuciones contenida en los artículos anteriores será de interpretación restrictiva de modo que en el caso de duda se considerará la función como no delegada.

**Artículo 15º.-** El presente decreto tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Municipal.

**Artículo 16º.-** Deróganse los decretos 1981-79, 42-80, 541-80, 657-80 y 448-83.

**Artículo 17º.-** Dado que este Decreto es reglamentario de la ley 10.100 que derogó a la ley 9448 que en su art. 13 autorizaba la delegación de facultades del señor Intendente a las Secretarios y atento que su entrada en vigencia fue el día 11 de septiembre de 1983 por medio del presente se confirma la validez legal de todas las resoluciones y procedimientos dictados y realizados desde el día 11 de diciembre de 1983 y hasta el día de su entrada en vigencia.

**Letamendía  
Ruberto**

**Verón  
Martín**

**Roig  
Cano**